



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
Poder Legislativo

67 N.º - 179

**CIUDADANO DIPUTADO
JAIME BOLAÑOS CACHO GUZMÁN
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN PERMANENTE
DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES
P R E S E N T E.**

Los Ciudadanos Diputados Secretarios de la Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional del Estado, me han instruido remitirle, para su estudio y dictamen correspondiente, la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma y adiciona un segundo párrafo a la fracción IV del artículo 80 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, presentada por la Ciudadana Diputada Juanita Arcelia Cruz Cruz, integrante de la Fracción Parlamentaria del Partido de la Revolución Democrática.

**A T E N T A M E N T E
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"
San Raymundo Jalpan, Centro, Oax., 11 de agosto de 2016
EL OFICIAL MAYOR DEL H. CONGRESO DEL ESTADO**

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXII LEGISLATURA
RECIBIDO
18 AGO 2016
10:34 hrs
DIP. MANUEL ANDRÉS GARCÍA DÍAZ
DISTRITO II
CARRIZO VILLALBA

IGMAR FRANCISCO MEDINA MATUS

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXII LEGISLATURA
RECIBIDO
17 AGO 2016
DIP. AMANDO DEMETRIO BOHÓRQUEZ REYES
DISTRITO VII
MIANQUILÁN DE PORFIRIO LÓPEZ

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXII LEGISLATURA
RECIBIDO
17 AGO 2016
DIP. JUANITA ARCELIA CRUZ CRUZ
CARRIZO VILLALBA
Leticia B

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXII LEGISLATURA
RECIBIDO
17 AGO 2016
14:33 / 16.12
PRESIDENCIA DE LA JUNTA DE
COORDINACIÓN POLÍTICA

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXII LEGISLATURA
RECIBIDO
17 AGO 2016
14:30 hrs
Sylvia
DIP. ERICEL GÓMEZ NUCAMENDI

- C.c.p.- Dip. Manuel Andrés García Díaz.
- Dip. Antonia Natividad Díaz Jiménez.
- Dip. Amando Demetrio Bohórquez Reyes.
- Dip. Ericel Gómez Nucamendi.- Integrantes de la Comisión Permanente de Estudios Constitucionales, para su conocimiento.

[Handwritten signature]



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

"2016, AÑO DEL FOMENTO A LA LECTURA Y A LA ESCRITURA"

San Raymundo Jalpan, Oaxaca a 10 de agosto del 2016.

DIP. ADOLFO TOLEDO INFANZÓN.
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
LXII LEGISLATURA H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.
P R E S E N T E

10 AGO 2016

10:44
Acrcxo

La que suscribe, DIP. JUANITA ARCELIA CRUZ CRUZ, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática en la LXII Legislatura del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con fundamento en lo establecido por los artículos 50, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 67, fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca y 70 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, me permito someter a consideración de esta Asamblea; LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA Y ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO DE LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 80 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA

Lo anterior para que sirva incluirlo en el orden del día de la siguiente sesión ordinaria de este Honorable Congreso.

ATENTAMENTE

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO"



DIPUTADA JUANITA ARCELIA CRUZ CRUZ

SECRETARÍA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA
LXII LEGISLATURA
DIP. JUANITA ARCELIA CRUZ CRUZ
DISTRITO XV
HEROICA CIUDAD DE PUERTO JALPAN DE LEÓN



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

"2016, AÑO DEL FOMENTO A LA LECTURA Y A LA ESCRITURA"

San Raymundo Jalpan, Oaxaca a 10 de agosto del 2016.

DIP. ADOLFO TOLEDO INFANZÓN.
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
LXII LEGISLATURA H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.
P R E S E N T E

La que suscribe, DIP. JUANITA ARCELIA CRUZ CRUZ, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática en la LXII Legislatura del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con fundamento en lo establecido por los artículos 50, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 67, fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca y 70 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, me permito someter a consideración de esta Asamblea, LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA Y ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO DE LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 80 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.

Basando la iniciativa que presento, en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

La Ley de Ingresos resulta el ordenamiento jurídico aprobado por el H. Congreso del Estado a iniciativa del C. Gobernador, en el cual se consigna el importe del Ingreso de acuerdo con su naturaleza y cuantía, que debe captar el gobierno estatal en el desempeño de sus funciones en cada ejercicio fiscal.

La principal fuente de financiamiento del presupuesto es la contribución de la ciudadanía, a través de los siguientes rubros:

- ⊙ Impuestos.
- ⊙ Derechos.
- ⊙ Productos.
- ⊙ Aprovechamientos.
- ⊙ Contribuciones no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.
- ⊙ Participaciones, aportaciones, transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas.
- ⊙ Otros ingresos.



La definición de Ingresos proviene del latín Ingressus, del participio ingredi, "entrar en", es la cantidad de dinero que entra o se recibe. En nuestro país se denomina ley de ingresos de la federación, al ordenamiento jurídico aprobado por el Poder Legislativo, para que tenga vigencia durante el año siguiente a partir de la fecha de su promulgación y publicación por el Poder Ejecutivo, y en el cual sólo quedan establecidos los conceptos por los que el gobierno puede captar recursos financieros a fin de cubrir su presupuesto, asimismo anual, de egresos.

Por otra parte, encontramos al Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado, como el documento o instrumento jurídico aprobado por el Congreso del Estado, formulado por el Gobernador, en el cual se consigna el gasto público de acuerdo a su naturaleza y cuantía, que debe realizar el gobierno estatal en el desempeño de sus funciones en cada ejercicio fiscal.

El presupuesto de Egresos se encuentra integrado en base a los diferentes clasificadores de gasto: Clasificador de Tipo y Objeto del Gasto; al Clasificador Funcional; al Clasificador Programático; Clasificador de Claves de Financiamiento; Clasificador Administrativo; y, a las demás disposiciones que al efecto emita la Secretaría de Finanzas.

Ambos ordenamientos jurídicos se encuentran intrínsecamente relacionados, en virtud de que la Ley de ingresos, permite establecer la forma de captación de los recursos, a través de las contribuciones y sus accesorios y por otra parte el presupuesto de egresos permite controlar, ejercer, analizar y evaluar el ejercicio de los recursos públicos, a fin de rendir cuentas de los mismos a la ciudadanía y que se cumplan los objetivos y metas plasmados en el Plan Estatal de Desarrollo propuesto por cada gobierno estatal.

De acuerdo a lo establecido tanto en la Constitución Política de nuestro país, como en la Constitución Política del Estado, el Titular del Poder Ejecutivo presenta ante el Poder Legislativo un presupuesto en el que se prevén las erogaciones e ingresos que se esperan tener durante un año, conforme al programa de acción del gobierno, describiendo los créditos necesarios para llevar a cabo los servicios públicos que la sociedad requiere, mostrando con precisión la razón de los mismos; asimismo, se deberán describir de manera sucinta las actividades que conllevan dichos servicios, los objetivos y metas que se pretenden alcanzar durante el año del ejercicio fiscal y las posibles reformas que se quieran introducir. El documento contable, bajo la forma de un acto legislativo (ley), implica una previsión y autorización de ingresos y gastos públicos para ser ejercidos durante un año, en un ciclo presupuestario que abarca, entre otras, las siguientes fases: elaboración del



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

"2016, AÑO DEL FOMENTO A LA LECTURA Y A LA ESCRITURA"

programa de acciones y de su administración; discusión y aprobación por el Poder Legislativo del proyecto de presupuesto presentado por el Ejecutivo; ejecución y control de los recursos autorizados por la administración a lo largo del periodo; y supervisión y evaluación del avance y cumplimiento de las acciones programadas.

En el artículo 80 de nuestra Constitución Local, establece entre las obligaciones del Gobernador las siguientes:

I.- Cuidar del exacto cumplimiento de la Constitución General y de las leyes y decretos de la Federación, expidiendo al efecto las órdenes correspondientes;

II.- Cuidar del puntual cumplimiento de esta Constitución y de las leyes, decretos, reglamentos, acuerdos y demás disposiciones que de ella emanen, expidiendo al efecto las órdenes correspondientes;

III.- Derogada.

IV.- Presentar al Congreso a más tardar el 25 de noviembre de cada año la iniciativa de Ley de Ingresos y el Proyecto de Presupuesto de Egresos del Estado, con el contenido y los anexos que determine la ley.

Como se advierte, tanto la Ley de ingresos, como el presupuesto de egresos para el Estado son presentados y propuestos por el Titular del Poder Ejecutivo para su aprobación por el Congreso del Estado, mismos que conllevaban la finalidad de que se cumplan los objetivos y metas trazadas en el Plan Estatal de Desarrollo que también es presentado por el Titular del poder ejecutivo en cada inicio de gobierno, en el cual sin duda alguna, debe prevalecer el desarrollo social, para mejorar la calidad de vida de todos y cada uno de los habitantes del Estado de Oaxaca. Sin embargo, como lo establece nuestra propia Constitución, aun cuando exista cambio del titular del poder cada seis años, no se prevé que el Presupuesto de Egresos y la Ley de Ingresos, deban de ser presentados por el Gobernador Electo, pues de acuerdo a los plazos establecidos en la propia constitución, se advierte que la facultad pertenece al gobernador saliente y no al electo o entrante, resultando necesario que sea él quien presente la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos, de acuerdo al Pla Estatal de Desarrollo que presente. Es por ello que resulta necesario, modificar la fracción IV del artículo 80 Constitucional, para los efectos de que en caso de renovación del titular del poder ejecutivo éste deberá presentar la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos del Estado.

En mérito de lo anterior, someto a consideración de este H. Pleno de esta Soberanía, la siguiente iniciativa con proyecto de decreto:



Gobierno Constitucional
del
Estado de Oaxaca
Poder Legislativo

"2016, AÑO DEL FOMENTO A LA LECTURA Y A LA ESCRITURA"

DECRETO:

ARTÍCULO PRIMERO. - Se reforma y adiciona un segundo párrafo a la fracción IV del artículo 80 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; para quedar como sigue:

Artículo 80.- ...

De la I a la III...

IV.- Presentar para su aprobación al Congreso del Estado, a más tardar el 5 de diciembre de cada año la iniciativa de la Ley de Ingresos y el Proyecto de Presupuesto de Egresos del Estado con el contenido y los anexos que determine la Ley.

En caso de renovación de titular del Poder Ejecutivo, será el titular electo entrante quien deberá presentar la Ley de Ingresos y el Proyecto de Presupuesto de Egresos a ejercer en el siguiente año fiscal.

De la V a la XXX.-...

TRANSITORIOS:

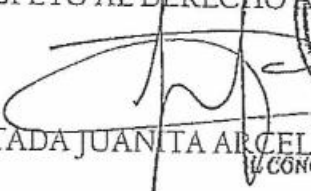
ARTÍCULO PRIMERO. - Publíquese el presente decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO SEGUNDO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

Palacio Legislativo, San Raymundo Jalpan, Oax, a diez de agosto del dos mil dieciséis.

ATENTAMENTE

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN
"EL RESPETO AL DERECHO A LA PAZ"


DIPUTADA JUANITA ARCELIA CRUZ CRUZ
CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXII LEGISLATURA
DIP. JUANTA ARCELIA CRUZ CRUZ
DISTRITO XV
MÉDICA CIUDAD DE HUAJUAPAN DE LEÓN

